



Municipalidad de Santiago de Surco
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 0471-2025-SGLH-GDU-MSS
EXPEDIENTE N° 101756-2024 de fecha 22.01.2024

Santiago de Surco, 21 de Mayo del 2025

VISTO:

El expediente N° 101756-2024 de fecha 22.01.2024, seguido por la Sra. ANA MARÍA GALARZA SUAREZ, identificada con DNI N° 21288702, quien solicita Licencia de Edificación Nueva – Modalidad C, para el predio ubicado en Jr. Gral Luis esquina con Jr. Nicolás de Piérola, Mz. M, Lote N° 01, Urb. Liguria, distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, en adelante, La Administrada;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 101756-2024 de fecha 22.01.2024, la administrada solicita Licencia de Edificación Nueva – Modalidad C, para el predio ubicado en Jr. Gral Luis esquina con Jr. Nicolas de Pierola, Mz. M, Lote N° 01, Urb. Liguria, distrito de Santiago de Surco;

Que, con Carta N° 0359-2024-SGLH-GDU-MSS de fecha 29.01.2024, notificada con fecha 30.01.2024 en segunda visita (bajo puerta), se comunicó a la administrada las observaciones identificadas respecto a los requisitos presentados;

Que, a través de Anexo N° 01 de fecha 08.02.2024, la administrada presenta escrito de levantamiento de observaciones, adjuntando documentación técnica y manifestando descargo respecto a las observaciones en materia de "carga y gravámenes";

Que, mediante Informe Técnico N° 0417-2024-SGLH-GDU-MSS de fecha 28.02.2024, Informe Técnico N° 001-2024-TEAQ de fecha 28.02.2024 e Informe Legal N° 023-2024-JTI de fecha 04.03.2024, se verifican observaciones respecto al proceso judicial en trámite en el que se hallaría inmerso el predio;

Que, con Acta N° 0229-2024-SGLH-GDU-MSS de fecha 06.03.2024, la Comisión Técnica Distrital emite opinión SIN DICTAMEN, al requerir mayor tiempo de análisis para la evaluación respectiva, notificado debidamente mediante Carta N° 0827-2024-SGLH-GDU-MSS de fecha 06.03.2024, recepcionada por el Sr. Jorge Huarcaya con fecha 11.03.2024;

Que, a través de Anexo N° 02 de fecha 08.04.2024, la administrada solicita ampliación de plazo para la subsanación de las observaciones identificadas; por lo que, mediante Carta N° 1244-2024-SGLH-GDU-MSS de fecha 10.04.2024, notificada y recepcionada por el Sr. Manuel Higuera con fecha 12.04.2024, se otorga lo solicitado concediendo quince (15) días hábiles adicionales para la subsanación de las observaciones;

Que, con Carta N° 0939-2024-SGLH-GDU-MSS de fecha 15.02.2024, notificada y recepcionada por el Sr. Jorge Huarcaya con fecha 14.03.2024; se reitera la observación respecto a la carga y gravamen inscrita en la partidas electrónica, solicitando al administrado aclarar el estado de la propiedad del predio;





Municipalidad de Santiago de Surco
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, a través de Anexo N° 03 de fecha 07.08.2024, la administrada solicita desistimiento del procedimiento administrativo que forma parte del Expediente N° 101756-2024 de fecha 22 de Enero de 2024;

Que, mediante Informe Técnico N° 031-2025-KICC de fecha 21.05.2025, la especialista técnica de la Subgerencia de Licencias y Habilitaciones, informa lo siguiente: "En vista de los actuados, la suscrita recomienda que el expediente se derive al Área Legal para la prosecución del desistimiento solicitado por el administrado";

Que, de acuerdo con el numeral 197.1 del Artículo N° 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se contempla la figura del desistimiento como una de las formas con las que se pone fin al procedimiento administrativo;

Que, el desistimiento del procedimiento está regulado en el numeral 200.1) del artículo N° 200° de la ley precitada, y consiste en la decisión del interesado de no continuar con el procedimiento iniciado, pudiendo este iniciar otro procedimiento con posterioridad y con la misma pretensión;

Que, asimismo, el numeral 200.4) de la norma mencionada, establece que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia señalando su contenido y alcance, en ese sentido, debe de indicar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento;

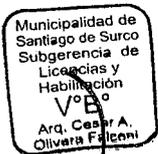
Que, en cuanto a la oportunidad o plazo que tiene el administrado para efectuar el desistimiento el numeral 200.5 del artículo en comentario, indica que este se puede realizar en cualquier momento anterior a la notificación de la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, a su vez, el numeral 200.6) establece que la autoridad deberá de aceptar de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados instasen estos a su continuación en el plazo de diez días desde que le fuera comunicado el desistimiento;

Que, en el caso concreto, del análisis realizado al escrito de desistimiento, se advierte que cumple con los requisitos de formalidad y oportunidad establecidos en el Artículo N° 200° del T.U.O. de la Ley N° 27444 toda vez que se interpone mediante medio escrito, el cual es calificado como un desistimiento del procedimiento;

Asimismo, la solicitud de desistimiento se ha presentado antes que se emita y notifique la resolución que pone fin a la instancia administrativa, siendo que a través del presente desistimiento formulado no se estaría afectando intereses de terceros o intereses generales;

Que, en relación a lo antes expuesto, corresponde aceptar el desistimiento planteado por La Administrada y por tanto amerita dar por concluido el presente procedimiento administrativo;





Municipalidad de Santiago de Surco
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Por lo expuesto, de conformidad con el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en virtud de la Ordenanza N° 507-MSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento del procedimiento interpuesto por la administrada ANA MARÍA GALARZA SUAREZ, identificada con DNI N° 21288702, en consecuencia, se da por concluido el presente procedimiento administrativo contenido en el Expediente N° 101756-2024 de fecha 22 de Enero del 2025, en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

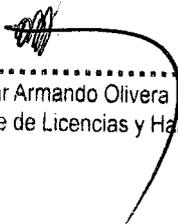
ARTICULO SEGUNDO.- DAR por concluido el presente procedimiento administrativo, en merito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución en el domicilio ubicado en Jr. Gral Luis La Puerta esq. con Jr. Nicolás de Piérola N° 475-494, Mz. M, Lote 01, Urb. Liguria, distrito de Santiago de Surco.

ARTICULO CUARTO.- INFORMAR a la Sub Gerencia de Fiscalización Coactiva Administrativa el contenido de la presente resolución para que actúe de acuerdo a sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO


.....
Arq. Cesar Armando Olivera Falconi
Subgerente de Licencias y Habilitación

